PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE OBRAS Y SUMINISTRO PARA LA RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR DE ELVILLAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto, calificación y división por lotes.

1.1 Descripción del objeto del contrato:

El contrato tendrá por objeto la selección de contratista para la contratación de la ejecución de las obras y suministro de **"RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR DE ELVILLAR",** mediante procedimiento abierto simplificado conforme al art. 159.6 LCSP.

La necesidad que se ha de satisfacer con el contrato es: renovar el servicio público del alumbrado público del municipio de Elvillar con la última tecnología led existente en el mercado para hacerlo con la calidad y eficiencia energética máxima, y todo al menor coste posible.

El contrato definido tiene la calificación de contrato mixto de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

División por lotes: NO

1.2 Tramitación ordinaria simplificada:

El expediente se tramitará de forma ordinaria simplificada.

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato:

El objeto del contrato se identifica con el código siguiente:

Código CPV	Descripción
45310000	Instalaciones eléctricas

1.4 Determinación de la prestación principal

Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación del contrato mixto debemos acudir al carácter de la prestación principal: El valor estimado de cada tipo de contrato es:

TIPO DE CONTRATO	TOTAL (SIN IVA)
OBRAS	14.277,71 EUROS
SUMINISTRO	30.077,38 EUROS

A la vista de lo anterior, la prestación de SUMINISTRO tiene el carácter de prestación principal.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de selección y adjudicación.

La forma de adjudicación de contrato será el procedimiento abierto simplificado.

CLÁUSULA TERCERA. Información sobre el procedimiento de adjudicación.

Perfil de contratante – Portal de la Administración: PLATAFORMA DE CONTRATACION PUBLICA EN EUSKADI: https://www.contratacion.euskadi.eus/inicio/

Sistema de licitación y contratación electrónica: SÍ.

Anexo II del pliego.

https//www6.euskadi.net/lizitazioa

Servicio que corresponda al órgano de contratación:

- Consultas económico-administrativas:
Ayuntamiento de Elvillar. Oficinas municipales. Plaza de Santa María nº 4. 01309 Elvillar (Álava)

Telf.: 945 604011
e-mail: aelvillar@ayto.araba.eus
Horario: 09:00 a 14:00
Persona de contacto: Izaskun, secretaria interventora.

- Consultas técnicas:
Servicio de ingeniería Inteknia – Rubén Zapater García.
Email: ruben.zapater@inteknia.com

Persona de contacto. Redactor del proyecto: Rubén Zapater García.

Presentación de la solicitud de información adicional:

Desde la fecha de publicación de la licitación hasta seis (6) días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.

El presupuesto BASE DE LICITACIÓN sobre el que los licitadores deberán ofertar a la baja, es de 37.997,44 euros (IVA excluido), correspondiendo: 7.979,46 euros a la base y 45.976,90 euros del 21 % de IVA.

Por lo tanto, el valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 37.997,44 euros (IVA excluido).

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito

AÑO	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2021	58.330,00	165.601.002

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios

NO cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA SEPTIMA. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución es de TRES (3) MESES, a contar desde el día siguiente al de suscripción del acta de comprobación del replanteo. El contratista se entenderá incurso en mora por el transcurso del plazo citado, no siendo necesaria intimación previa por parte de la Administración.

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo. Dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a siete días desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

El contrato NO podrá prorrogarse.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la aptitud para contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y no estén incursos en la prohibición para contratar.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. En atención a la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Estatal el requisito de inscripción en el ROLEC se interpretará con flexibilidad.

1. La solvencia del empresario:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP, no es exigible solvencia en este contrato, sin perjuicio de acreditar la inscripción en el Registro de Contratistas.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de proposiciones y documentación administrativa

9.1. Condiciones previas

La presentación de proposiciones por los interesados supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones del presente Pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2. Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Plazo límite: durante DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente al de la publicación en el Perfil del Contratante. Si el último día del plazo fuera sábado o inhábil, se prorroga el plazo de entrega de las proposiciones al siguiente día hábil.

En todo caso, la hora límite de presentación de ofertas serán las 14:30 horas del día de finalización del plazo.

9.3 Contenido de las ofertas:

De conformidad a lo previsto en el artículo 159.6 c), la oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico, cuyo contenido será:

Proposición económica y documentación relativa al resto de criterios evaluables mediante fórmulas (Anexo I) y declaración responsable (DEUC) (Anexo V)

Si la solicitud la realizan varias empresas con el compromiso de constituirse en Unión Temporal de empresas, la solicitud deberá estar firmada por el representante de cada una de ellas. En este caso, se deberá incluir el compromiso de constituir la UTE, junto con en el porcentaje de participación de cada una de las empresas en la misma

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto salvo causa justificada.

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de adjudicación

Según el artículo 159.6 c), "la oferta (…) se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos".

Conforme a lo dicho, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa se atenderá a los criterios que se indican en los siguientes puntos:

A) Evaluables mediante fórmulas de aplicación automática: 100 puntos

1) Precio: 15 puntos
2) Incremento de garantía y servicio de mantenimiento postventa: 20 puntos.
3) Reducción plazo de ejecución de la obra: 10 puntos

Características Luminarias a instalar Tipo Vial Funcional y Ambiental

4) Sistema electrónico de gestión térmica integrado en driver, con el objetivo de optimizar la vida útil de la luminaria (L90B10 100.000h 25ºC): 5 puntos
5) Grupo óptico Led con PLED o equivalente, de protección de led: 5 puntos
6) Con sistema de gestión NFC o equivalente: 5 puntos

Características Luminarias a instalar Tipo Vial Funcional

7) Difusor de vidrio templado transparente plano: 4 puntos
8) Reflector troncopiramidal anti-deslumbramiento matizado, con recuperación de flujo: 5 puntos
9) Válvula depresora para mantener constante la presión, evitando la entrada de humedad y condensaciones: 5 puntos
10) Acceso al equipo óptico sin el uso de herramientas, facilitando las labores de mantenimiento: 5 puntos
11) Dispositivo autonivelador integrado en la luminaria, de forma que garantice la óptima fotometría de la misma: 5 puntos
12) Luminaria de cuerpo único con dos volúmenes independientes de separación térmica para grupo óptico y para equipo: 5 puntos

Características Luminarias a instalar Tipo Vial Ambiental

13) Difusor de PMMA con granulado zk6br de alta resistencia al impacto: 5 puntos
14) Grupo óptico multiarray encapsulado IK09 con conectores para su sustitución: 5 puntos

Forma de acreditación:

1. Criterio 1. Se acreditará mediante la presentación de la oferta económica de la Empresa. A la empresa con la mejor oferta económica se le asignará la máxima puntuación prevista: 15 puntos. El resto de ofertas serán valoradas según la siguiente fórmula:

$$\mathrm{Ve} = \mathrm{Vmax} - \mathrm{Vmax} \times \frac{(\mathrm{Bmax} - \mathrm{Be})^5}{(\mathrm{Bmax})^5}$$

Ve: Puntuación obtenida por la oferta económica
Vmax: 15 puntos (puntuación máxima)
Bmax: Baja máxima (%) entre las presentadas al concurso
Be: Baja (%) de la oferta

2. Criterio 2. Incremento de garantía y servicio de mantenimiento postventa.

Se valorará el incremento del plazo de garantía y el servicio de mantenimiento postventa sin coste alguno para el Ayuntamiento durante el plazo ofertado, de la siguiente forma:

PLAZO DE GARANTÍA ADICIONAL Y SERVICIO POSTVENTA OFERTADO SIN COSTE PARA EL AYUNTAMIENTO	**PUNTUACION (HASTA 20 PUNTOS)**
2 AÑOS OBLIGATORIOS + 2 ADICIONALES = 4 AÑOS	8
2 AÑOS OBLIGATORIOS + 4 ADICIONALES = 6 AÑOS	12

2 AÑOS OBLIGATORIOS + 6 ADICIONALES = 8 AÑOS	16
2 AÑOS OBLIGATORIOS + 8 ADICIONALES = 10 AÑOS	20

3. Criterio 3. Reducción plazo de ejecución obra.

Se indicará por el ofertante el ahorro del plazo en días (PI) estableciéndose un ahorro máximo (O) de 45 días naturales. El ahorro se valorará proporcionalmente al periodo ahorrado, cuyo valor máximo se establece en 10 puntos, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P= 10 \times PI / O$$

Donde P es la puntuación obtenida, PI es el ahorro en días que oferta el licitador que se valora y O el número de días establecido como ahorro máximo.

4. Criterios 4 a 14. Características y requisitos de calidad de los materiales que conforman las luminarias del proyecto. Certificar el cumplimiento específico de cada uno de estos criterios, se valorará con 5 puntos por criterio técnico. En caso de no certificar el cumplimiento del criterio, se obtendrán 0 puntos.

La acreditación de estos criterios se efectuará mediante certificados de cumplimiento de la empresa a título de la presente licitación, firmada y sellada por el fabricante en la cual figuren las condiciones que la regulen.

Cualquier otro tipo de acreditación será considerada no válida. La falta de estos certificados no podrán ser objeto de subsanación.

B) NO Evaluables mediante fórmulas: No procede.

Según el artículo 159.6, sólo se admiten criterios cuantificables mediante fórmulas.

Memoria Técnica de ejecución y garantía: la memoria se desglosará en los siguientes puntos:

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10

unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos se aprecie que, alguna de las ofertas presentadas se halla incursa en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, que analice las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Adjudicación en caso de empates

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios de valoración de las ofertas, resultará adjudicataria aquélla que obtenga una mayor puntuación en el criterio que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Si continuara la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio. Y si aún así persistiere, el desempate se resolverá por sorteo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración definitiva de las ofertas y calificar la documentación administrativa que estará integrada del siguiente modo:

- Presidente: el Alcalde o persona en quien delegue.
- Vocales: la Secretaria municipal y un Técnico del ayuntamiento de Elvillar, o personas en quienes deleguen.
- Secretaria/o: La/el funcionaria/o administrativa/o del Ayuntamiento, o persona en quien delegue.

Comité de personal experto / organismo técnico especializado. - **NO**

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de proposiciones

El TERCER día a contar desde el siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, si fuera inhábil se trasladará al día siguiente hábil, a las 10:00 h, en el local sito en las oficinas técnicas nuevas de la Diputación Foral de Álava.

El link para seguir en directo la apertura se publicará en el perfil del contratante.

Si no pudiera procederse a la apertura de proposiciones en la fecha y hora señaladas, se comunicará la nueva fecha y/u hora mediante publicación en el perfil del contratante.

La Mesa evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en el presente Pliego, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesarios que tengan relación con el objeto del contrato.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del tipo de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada (artículo 84 RGLCAP).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Requerimiento de documentación

En el mismo acto de formulación de propuesta de selección de contratista, la mesa de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Además, será exigible un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales vigente hasta la finalización de las obras, incluido el período de garantía, que cubra por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario incumpliere el requerimiento, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para la presentación de la documentación requerida.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Garantía definitiva

No resulta exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 159.6 f).

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Adjudicación del contrato

Presentada la documentación, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación, se notificará al resto de candidatos o licitadores, por la plataforma de contratación de Euskadi.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Formalización del contrato

La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación, según artículo 159.6 g).

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Derechos y obligaciones de las partes

20.1 Abonos al contratista:

El pago de las prestaciones del contrato se realizará con la liquidación final del contrato al término del mismo.

El contratista deberá presentar para el pago la correspondiente factura.

20.2 Plan de Seguridad y Salud

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

20.3 Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

20.4 Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación y materiales a la ejecución del contrato.

c. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

d. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el Ayuntamiento podrá requerir al adjudicatario el presentarle, la siguiente información:

— Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

— Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

20.5 Plazo de garantía

El plazo de garantía del contrato será de DOS AÑOS.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Transcurrido el plazo de garantía establecido o el ofertado por el licitador, sin responsabilidades, se devolverá la fianza.

20.6 Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

20.7 Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

El contratista queda obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Subcontratación

La subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato, deberá ser autorizada previamente por este Ayuntamiento.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Penalidades por incumplimiento

22.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias previstas en el artículo 193.3 LCSP: de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

22.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 10 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en este Pliego en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5 % del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 10 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

22.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, por el Alcalde o persona en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Resolución del contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con lo previsto en este Pliego.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Director facultativo de la obra

El Ayuntamiento de Elvillar se reserva el derecho de designar un Director De Obra. El Director Facultativo de la obra es la persona que puede ser designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente para responsabilizarse de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, en su caso, las siguientes funciones:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Seguimiento y ejecución

El Ayuntamiento de Elvillar será el encargado del seguimiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Régimen Jurídico del contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras

la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.